



TOC Tribunal Oral 20

Fecha de emisión de notificación: 20/octubre/2026

Sr/a: PERETTA MARCELO, FEDERICO PATRICIO ROSAS, GUSTAVO RAUL D'ELIA		Tipo de domicilio	Electrónico
Domicilio: 20352277135			
Carácter: Urgente			
Observaciones especiales: Sin Asignación			
Copias: S			
Tribunal: TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 20 DE LA CAPITAL FEDERAL - sito en LAVALLE 1171, 9no PISO, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 44784 / 2025 caratulado: Principal en Tribunal Oral TO01 -
QUERELLANTE: FEINMANN, EDUARDO GUILLERMO Y OTRO s/QUERELLA
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de octubre de 2026. MM
Fdo.: CRISTIAN LEONEL GANTUS, SECRETARIO DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 20 DE LA CAPITAL FEDERAL
44784/2025/TO1

Buenos Aires, 20 de octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa N° 44784/2025 y su acumulada materialmente N° 47853/2025 (RI 8051/8093)**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 20; y,

CONSIDERANDO:

I.a. La causa N° 44784/2025 se inició el 04 de septiembre de 2025 en orden a los delitos de calumnias e injurias, en la que resulta querellante Eduardo Guillermo Feinmann y querellado Marcelo Peretta (fs. 2).

Con posterioridad se recibió la causa N° 47853/2025, remitida por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 27, por razones de conexidad. Dicho proceso fue iniciado el 19 de septiembre de 2025, también por los delitos de calumnias e injurias, y en aquel figuran las mismas partes con el rol invertido, es decir, Marcelo Peretta como querellante y Eduardo Guillermo Feinmann como querellado.



#40461469#523667886#20261020092726342

Intervienen en el proceso los doctores Gabriel Iezzi y Ana Laura Palmucci, respecto de Feinmann, y Gustavo Raúl D'Elia y Federico Patricio Rosas, con relación a Peretta.

b. En ambos casos se notificó a las partes en los términos del art. 428 del CPPN, y se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 424 de ese mismo ordenamiento, sin que las partes logren conciliar (fs. 3, 8, 10 y 28).

Con posterioridad, se fijó audiencia de debate en función de lo dispuesto en los arts. 359 y 429, del ordenamiento de forma (fs. 11 y 40), se acumularon las causas materialmente (fs. 12), y se decidió sobre la prueba que de inicio habían ofrecido las partes (fs. 49).

La audiencia de debate finalmente no se concretó en virtud que, por pedido de los letrados intervinientes, fue suspendida por encontrarse en tratativas de resolución (fs. 62).

II. Corresponde repasar en detalle cada una de las denuncias efectuadas por las partes.

a. En lo que respecta a la denuncia efectuada por Eduardo Guillermo Feinmann a fs. 2, el nombrado denunció una serie de publicaciones efectuadas por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 20 DE LA CAPITAL FEDERAL
44784/2025/TO1

Marcelo Peretta y otras personas en la red social X, más una leyenda en particular en el afiche de una campaña electoral del último de los nombrados que decía "Para terminar con la asociación ilícita entre los laboratorios, la política y los periodistas ensobrados como F". Acompañó vista fotográfica del afiche en cuestión, así como también de las distintas publicaciones, de las cuales mencionó su link.

Destacó que de todo ello tomó conocimiento con posterioridad a una situación que vivenciaron ambos el 21 de agosto de 2025 y la cual fue judicializada con intervención de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 21 (expte. N° 01218001).

Luego, el querellante aportó un video que tiene como protagonista a Peretta en el marco del programa de streaming "Párense de Manos".

Fuera de lo mencionado precedentemente, se constató la existencia de cada publicación, y las aportadas por Eduardo G. Feinmann fueron:

Red social X. Publicación del 25/08/2025 de la cuenta de "Lucía González": *"Aquí las explicaciones de @MarceloPeretta de la persecución y agravios que*



#40461469#523667886#20261020092726342

sufre del ensobrado @edufeiok.". Del link surge un fragmento de un programa de streaming en el que habló Peretta.

Red social Instagram. Publicación del 25/08/2025 en la cuenta de Marcelo Peretta: video en el que él habla junto a su abogado sobre el cual escribió: *"Hoy se llevó a cabo la audiencia. Las pruebas presentadas por [@eduardofeinmann](#) no se corresponden con los hechos denunciados. Demostraremos que los agravios de Feinmam, sin otorgar derecho a réplica, constituyen calumnias. Aprovechamos también para contarle al fiscal cuál es, en realidad, el motivo por el cual Feinmann me viene atacando: sus vínculos con los laboratorios que lo sponsorean"*.

Red social X. Publicación del 26/08/2025 de la cuenta de Peretta, en la que fue arrobado Feinmann y se manifestó: *"Hola @edufeiok, ¿cuál es el municipio que te lleva todos los meses \$ 150.000 en sobre marrón? Si vos no lo decís yo iré dando los datos que confirman tus practicas periodísticas. Pistas: son islas. Tus fieles oyentes y televidentes esperan tu respuesta."*. ello junto a una foto del querellante en la que recibe un sobre marrón.

Red social X. Publicación del 01/09/2025 en una cuenta llamada "Argentina hoy" que cita a un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 20 DE LA CAPITAL FEDERAL
44784/2025/TO1

usuario de nombre Antonio. En concreto allí dice: "CAE FEINMANN!? El Sindicato de Farmacéuticos acusa a Feinmann de ser parte de un "entramado" de corrupción de la Suizo Argentina, Marcelo Peretta presentará pruebas que demuestran que la periodista esta "ensobrado" por las grandes droguerías". Acompañado por una fotografía del denunciante con el siguiente interrogante: "¿FEINMANN RECIBE SOBRES DE LA SUIZO ARGENTINA?" y al costado billetes de dólares.

b. Marcelo Peretta, por su parte, llevó a cabo la denuncia que se encuentra agregada a fs. 3.

También en su caso se pronunció respecto del episodio que investiga la justicia de CABA, que data del 21 de agosto de 2025, y se refirió a varias publicaciones de la red social X.

Plasmó en su presentación vistas fotográficas de Feinmann en su programa de televisión, con un graf que incluye su nombre.

También detalló los links que llevan a cada publicación y mencionó videos dentro de un pendrive que no aportó.

Destacó que desde el año 2023 recibe Peretta dice que desde ese año en adelante fue recibiendo "ataques, acusaciones, descalificaciones y hostigamiento" por parte de Feinmann, las que



#40461469#523667886#20261020092726342

mayormente habrían tenido lugar en redes sociales, en el programa de radio "Alguien tiene que decirlo" y en los que se emiten en los canales LN+ y A24. Dijo que el querrellado se habría dirigido a su persona con expresiones tales como "...este delincuente de Marcelo Peretta...", "Marcelo Berreta...", "...Chanta...", "...Opereta", "Garca...", "Conchudo" y otras adjetivaciones apartadas del lenguaje y la ética periodística".

Asimismo, agregó que le pidió a Feinmann derecho a réplica, el día 1 de julio de 2024, y que no obtuvo respuesta.

Del mismo modo que se hizo en el punto que antecede, se plasman a continuación las publicaciones de distinta índole cuya existencia fue constatada, así como alguna prueba que también aportó el querellante.

Red social X. Publicación del 21/08/2025 en la cuenta de Peretta que reza: "Hola [@madorni](#), deberías solidarizarte conmigo por los tres años de acoso periodístico de [@edufeiok](#) hacia mi persona. Sus agravios e injurias pasaron todo los límites. Esto te parece periodismo?#". Figura en la publicación un video con un fragmento del programa radial de Feinmann.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 20 DE LA CAPITAL FEDERAL
44784/2025/TO1

Canal de YouTube del canal de televisión A 24. Video del 21/08/2025 en el que aparece Feinmann en su programa y el graf dice "EL DESCARGO DE EDUARDO FEINMANN TRAS SER AGREDIDO POR UN DIRIGENTE SINDICAL".

Red social X. Publicación del 22/08/2025 llevada a cabo por E. G. Feinmann: "Y eso que no le dije CONCHUDO a @MarceloPeretta le aplica perfectamente la acepción 5. Así se movió al momento de agredirme físicamente. Hay que ver si va a ser tan CONCHUDO como para evitar la cárcel que le espera por coacción agravada, daño y lesiones".

Red social X. Publicación del 22/08/2025 de la cuenta de Feinmann: "Es descriptivo no peyorativo. [@MarceloPeretta](#) agarre el diccionario burro". Y de ahí también surge publicación por parte de Peretta, de misma fecha: "¿Quién es el violento? Acá está [@edufeiok](#) reconociendo que me insultó en su programa: garca, ventajero, haragán. Tres años de agravios no se borran con una sonrisa en cámara. Eso es violencia mediática, no periodismo".

Red social X. Publicación del 23/08/2025 realizada por el querellado: "Es descriptivo no peyorativo. @MarceloPeretta agarre el diccionario burro."
".



#40461469#523667886#20261020092726342

Red social X. Publicación del 23/08/2025 de la cuenta de Feinmann: "Va a ir preso @MarceloPeretta PRESO !". Aparece respuesta del querellante, de esa misma fecha: "Lo descriptivo puede ser ofensivo e injuriante. Así que vas a tener que explicárselo al juez de la querella por calumnias e injurias que te inicié. Saludos".

Red social X. Publicación del 23/08/2025 realizada por Feinmann: "Las Operettas y las Berettadas con periodistas amigos a los que ensobra, no le van a servir. Conocen a @MarceloPeretta a la perfección (desde el 2019) que buscaba gente para armarle un partido. Un busca. Al final, en 2023 le armaron El partido Movimiento Plural. En la parte legal y El habría compradoDNIs para los afiliados... 2000 votos saco en abril en CABA. (su sindicato tiene 30 mil afiliados, ni los propios lo votaron). El sindicato tiene su sede en su casa. Impresentable En 2020 en Cronica (dentro del Estudio) se agarro a trompadas con un médico por la discusión barbijo si barbijo no. Fue en un corte y los separe yo. Le habría pagado fortunas a varios periodistas para estar en sus programas y canal. Es mas, este año le pago fortuna a Federico Gonzalez para que ponga 5% en las encuestas .. Lo conocen mucho". Respuesta de Peretta en misma fecha: "





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 20 DE LA CAPITAL FEDERAL
44784/2025/TO1

Lo descriptivo puede ser ofensivo e injurioso. Así que vas a tener que explicárselo al juez de la querrela por calumnias e injurias que te inicié. Saludos".

Red social X. Publicación del 23/08/2025 efectuada por Eduardo Feinmann: "Se lo explicaré con el diccionario en la mano, no se preocupe violento, anti democrático, y parte del sindicato corrupto, mafioso y Extorsionador @MarceloPeretta". Respuestas emitidas por Peretta, de misma fecha: "Lo descriptivo puede ser ofensivo e injurioso. Así que vas a tener que explicárselo al juez de la querrela por calumnias e injurias que te inicié. Saludos" y "Acá hay un solo violento antidemocrático: el que se oculta tras un micrófono a insultar sin dar derecho a réplica. Hay un único corrupto: el que recibe pauta de los laboratorios involucrados en la droguería Suizo Argentina. También le llevamos esa información al juez. Prepárate abogado."

Red social X. Publicación del 24/08/2025 realizada por Feinmann en su cuenta: "No le tengo miedo ni Ud, ni a los mafiosos violento anti democráticos como Ud @MarceloPeretta Ud jamás será Diputado Nacional".



#40461469#523667886#20261020092726342

Red social X. Publicación del 24/08/2025 de Feinmann que reza: "*Bien llamado SINDIGARKA A @MarceloPeretta*".

Acompañó Marcelo Peretta vista fotográfica de una carta documento (CD32496573), del 28 de agosto de 2025, con detalle del curso hasta su entrega, por medio de la cual intimó a Feinmann para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) publique disculpas hacia él y le otorgue derecho a réplica, sino iniciaría acciones legales. Dijo no haber recibido las disculpas ni el derecho a réplica.

III. Llegado el momento de resolver, corresponde inicialmente definir la calificación legal en las que quedarán encuadradas las expresiones referidas y denunciadas por Eduardo Guillermo Feinmann y Marcelo Peretta.

En ese sentido, en ambas denuncias calificaron los dichos como constitutivos de los delitos de calumnias e injurias, sin especificar qué conductas se subsumen en cada uno de los tipos penales.

Sobre el delito de calumnias

a. Con respecto al primero de ellos, cabe recordar que el art. 109 del Código Penal de la Nación establece: "*La calumnia o falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 20 DE LA CAPITAL FEDERAL
44784/2025/TO1

concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública, será reprimida con multa de pesos tres mil (\$ 3.000.-) a pesos treinta mil (\$ 30.000.-). En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas". Los resaltado me corresponde y lo destaco, porque el mismo artículo según Ley 26551, establece que su tipificación requiere que la imputación contenga todas las circunstancias del delito que sean suficientes para precisarlo en el caso concreto, toda vez que atribuir generalidades no configura el delito (Confr. Buompadre, Jorge, Basilico, Ricardo, "Lecciones de Derecho Penal Parte Especial, Editorial Contexto Resistencia Chaco, 2025, p 123). En el mismo Sentido Terragni, Marco Antonio Tratado de derecho Penal T II parte especial, La Ley Bs. As. 2012 p. 384, Núñez, Soler y Fontán Balestra entre muchos otros.

Bajo estos parámetros legales, y tras analizar en detalle la prueba presentada por cada uno de los nombrados, entiendo que no se configura en el caso el delito de calumnias.

En efecto, no se vislumbra que de las frases atribuidas por cada uno surja alguna falsa imputación



de un delito de acción pública que se halle correctamente determinado en cuanto al modo, tiempo y lugar.

Si bien la atipicidad, entonces, se ve concretada ante la falta de los elementos objetivos reseñados no está de más destacar que, a mi entender, hay carencia del elemento subjetivo con relación al dolo que no es más que la intención de atribuir un delito. Ello así toda vez que, tomando en consideración la cronología de los mensajes lo y su contenido lo que luce claramente es el ánimo de disputa entre los protagonistas.

Las expresiones tales como "ensobrado", "mafioso", "extorsionador", "corrupto", entre otras, forman parte de descalificaciones genéricas y algunas de ellas atribuciones de calidades delictivas que resultan ser atípicas.

En definitiva, se concluye al respecto que no se encuentran reunidos en el caso a estudio los elementos típicos objetivos y subjetivos para la conformación del tipo penal de calumnias.

Sobre el delito de injurias

b. A continuación, se debe someter a examen el contenido de las publicaciones con el objeto de determinar si encuadran en el delito de injurias, el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 20 DE LA CAPITAL FEDERAL
44784/2025/TO1

que se encuentra tipificado en el art. 110 del código de fondo: *"El que intencionalmente deshonrar o desacreditar a una persona física determinada será reprimido con multa de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-) a pesos veinte mil (\$ 20.000.-). En ningún caso configurarán delito de injurias las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. Tampoco configurarán delito de injurias los calificativos lesivos del honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público"*.

Esa figura penal sí se evidencia más claramente en este caso, en mérito a que las frases, en particular ciertas palabras como las consignadas más arriba, podrían atentar directamente contra el honor, la reputación y la dignidad.

Los artículos antes transcritos, como se puede apreciar, excluyen los asuntos de interés público, que podría llegar a considerarse en este caso por las actividades que desempeñan Feinmann y Peretta, aunque es sabido que dicho límite no ampara insultos sistemáticos que no guardan relación con una información debatida en particular.

Aclarado ello, deviene necesario analizar, por las características del caso, si estamos frente a injurias recíprocas, conforme la letra del art. 116 del Código Penal: *"Cuando las injurias fueren recíprocas,*



el tribunal podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes o a alguna de ellas”.

En base a la prueba ofrecida habrá de considerarse que son dos personas que se ofenden de forma mutua, con términos injuriantes, en un ámbito espaciotemporal determinado entre respuesta y respuesta así no sean simultáneas, configurándose una escalada simétrica de agresiones verbales.

Por lo tanto, se han lesionado el honor mutua y equivalentemente, insisto en cuanto a que fue dentro de un mismo contexto temporal y espacial -sin haberse logrado probar con la certeza exigida en esta instancia la exégesis del conflicto-, y, en consecuencia, la intervención del derecho penal por medio de una sanción carece de todo sentido político-criminal, debido a que la afectación quedó compensada o neutralizada por la propia conducta de los involucrados.

Frente a esto las injurias resultan efectivamente recíprocas y, por ende, ha de aplicarse el supuesto para proceder conforme dispone el art. 116, del Código Penal; es así, en virtud que por la sencillez de la prueba ventilada no se requiere de diligencias adicionales, ni indagaciones sobre la misma que ameriten llegar a otra instancia procesal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 20 DE LA CAPITAL FEDERAL
44784/2025/TO1

Al respecto Horacio J. Romero Villanueva expresó: *"Este artículo, al permitir declarar exentas de pena a las partes cuando las injurias sean recíprocas, ha puesto en mano de los jueces una facultad potestativa para circunstancias especiales, que pueden ejercer a su arbitrio en cualquier oportunidad procesal, incluso al dictar sentencia"* (H. J. Romero Villanueva, Código Penal de la Nación y Legislación Complementaria Anotados con Jurisprudencia, 10ª edición, 2023, Ed. Abeledo Perrot).

Finalmente, no corresponde que emita disposición alguna sobre los querellados por no haber sido sometidos a proceso.

Sobre las costas

Por existir suficientes razones plausibles para litigar, considero que no corresponde imponer las costas del proceso.

Arts. 530 y 531, CPPN.

Por todo lo expuesto, las normas legales citadas

RESUELVO:



APLICAR a este caso el supuesto de injurias recíprocas, previsto en el art. 116 del Código Penal y, en consecuencia, **DECLARAR EXENTOS DE PENA** a Eduardo Guillermo Feinmann y a Marcelo Peretta, SIN COSTAS.

Notifíquese y, firme que quede la presente resolución, archívese la causa sin más trámite.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 20 DE LA CAPITAL FEDERAL

44784/2025/TO1



#40461469#523667886#20261020092726342